

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
25 de mayo de 2006
Español
Original: inglés

**Carta de fecha 23 de mayo de 2006 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité
del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la
resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra
el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el quinto informe del Yemen, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), que se adjunta a la presente (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo**Nota verbal de fecha 19 de mayo de 2006 dirigida a la Presidenta del Comité contra el terrorismo por la Misión Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República del Yemen ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y tiene el honor de transmitir adjunto el quinto informe del Gobierno de la República del Yemen (véase el apéndice).

Se adjuntan también los documentos siguientes:

1. Código Penal (ley 12/1994).
2. Ley sobre la lucha contra el secuestro y el bandolerismo (ley 24/1998).
3. Ley de procedimiento penal (ley 13/1994).
4. Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales (ley 35/2003).
5. Decreto de la República No. 159 de 2004 por el que se establece la Dirección General de Lucha contra el Terrorismo y el Blanqueo de Capitales, dependiente del Ministerio del Interior.
6. Decisión Ministerial No. 247 de 2005 sobre la lucha contra el blanqueo de capitales.
7. Recomendación del Foro Nacional sobre la lucha contra la financiación del terrorismo (Sana, 6 a 8 de marzo de 2006).
8. Decisión Ministerial No. 248 de 2005 por la que se aprueba el proyecto de Decreto de la República relativo a la promulgación de reglamentos de aplicación de la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales (ley 35/2003).
9. Memorando de entendimiento entre el Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la apertura de seis centros de inscripción de refugiados somalíes.
10. Circular No. 22008 del Banco Central, de fecha 9 de abril de 2002, dirigida a los bancos e instituciones financieras sobre “capitales sospechosos”.
11. Decisión del Gobernador del Banco Central por la que se crea la Dependencia de recopilación de datos sobre operaciones de blanqueo de capitales (decisión 48/2003).
12. Comunicado de la Comisión Ministerial Tripartita de la Organización de la Conferencia Islámica.

Apéndice*

[Original: árabe]

Quinto informe del Gobierno de la República del Yemen en el que se responde a las cuestiones planteadas en la nota de la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Sección 1 - Medidas de aplicación

Tipificación del delito de financiación del terrorismo y protección del sistema financiero

1.1 El Comité toma conocimiento de la respuesta presentada por el Yemen respecto de la tipificación del delito de terrorismo (página 3 del cuarto informe). Sin embargo, aunque el Yemen ha explicado que no es imprescindible que los fondos destinados a la comisión de actos terroristas como el secuestro, la piratería y la toma de rehenes provengan de actividades ilícitas o del blanqueo de capitales, el artículo 3 de la ley 35/2003 sólo considera delictivos los capitales de origen ilícito. Por este motivo, el Comité reitera que la legislación yemení no es suficiente, ya que de hecho permite que se perpetren los actos mencionados en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001), y exhorta al Yemen a que revise su legislación al respecto, en particular a la luz de la pregunta 1.2 de la carta del Comité de fecha 27 de junio de 2003 (S/AC/40/2003/MS/OC.285) y la pregunta 1.1 de la carta del Comité de fecha 20 de septiembre de 2004 (S/AC/40/2004/MS/OC.436).

Respuesta al párrafo 1.1

En lo que respecta a la revisión del artículo 3 de la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales (ley 35/2003), el Gobierno del Yemen, en su reunión del 2 de agosto de 2005, acordó elaborar un proyecto de ley unificada sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En el texto de esta ley se establecerán acciones penales para los fondos que se destinen a la comisión de actos de terrorismo, ya sean de procedencia lícita o ilícita. En este sentido, la Comisión de lucha contra el blanqueo de capitales solicitó asistencia técnica y jurídica, en el ámbito de la capacitación y la redacción de textos jurídicos, a las instancias internacionales pertinentes entre ellas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con sede en Viena, para elaborar un proyecto de ley unificada, armonizada con los principios y normas internacionales, para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

1.2 El Comité hace notar que el Yemen es parte en ocho de los convenios y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y que los instrumentos restantes se han remitido al Parlamento para su consideración (página 3 del cuarto informe). Sírvanse presentar un informe sobre la situación

* Los documentos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

en que se encuentra la adhesión del Yemen a los convenios restantes siguientes:

- **Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1979).**
- **Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (1988).**
- **Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991).**
- **Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999).**

Respuesta al párrafo 1.2

El Yemen es parte en nueve convenios y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo, uno de los cuales es el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, hecho en 1988. Sin embargo, el instrumento de adhesión a este protocolo se depositó, por error, ante el Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York. Por este motivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores envió, por conducto de la Misión Permanente de la República del Yemen ante las Naciones Unidas en Nueva York, una nota dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas en la que se solicita la remisión del instrumento de adhesión al protocolo al Director General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal, organismo depositario del protocolo mencionado.

Las medidas adoptadas para que el Yemen sea parte en los restantes tres convenios pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1979). El Gobierno ha remitido el texto a la Cámara de Representantes (Comisión de asuntos constitucionales y jurídicos) para su estudio, junto con una solicitud de ratificación.
2. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991). El Gobierno ha remitido el texto a la Cámara de Representantes (Comisión de defensa y seguridad y Comisión de asuntos constitucionales y jurídicos), junto con una solicitud de ratificación.
3. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999). El Gobierno ha remitido el texto a la Cámara de Representantes (Comisión de relaciones exteriores y extranjería y Comisión de asuntos constitucionales y jurídicos), junto con una solicitud de ratificación.

Varios representantes del Gobierno han participado en reuniones de las comisiones parlamentarias mencionadas y han podido aclarar algunas de las dudas relativas a varios pasajes de estos convenios.

La Cámara de Representantes celebrará un debate sobre estos convenios lo antes posible, atendiendo al programa de trabajo que se aprueba al inicio de cada período legislativo.

1.3 El Comité tiene conocimiento de que se ha creado una comisión parlamentaria encargada de estudiar la situación de las personas detenidas

acusadas de terrorismo, y agradecería que se le proporcionara información sobre los resultados de la labor de dicha comisión.

Respuesta al párrafo 1.3

La comisión en cuestión se creó, a raíz de varias denuncias de ciudadanos y organizaciones de derechos humanos nacionales y extranjeras, con el fin de realizar averiguaciones acerca de la situación de las personas detenidas acusadas de terrorismo. De ella han surgido numerosas conclusiones y recomendaciones, entre ellas las siguientes:

1. Encargar a la fiscalía que realice una investigación de la situación de esas personas, incluso mediante visitas a los centros de reclusión, y que conforme a la ley elabore un informe sobre cada situación.
2. Encargar a la fiscalía que investigue las acusaciones de los detenidos que alegan que su detención se realizó fuera del marco normativo constitucional y legal.
3. Pedir al Ministerio del Interior y al Órgano Central de Seguridad Política que presenten a la Cámara un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones.
4. Pedir al Ministerio del Interior que dé seguimiento a la situación de los detenidos en Guantánamo y en otros Estados e informe a la Cámara al respecto.

1.4 El Comité hace notar la explicación del Yemen respecto de la congelación de fondos relacionados con delitos de blanqueo de capitales (páginas 3 y 4 del cuarto informe) y con los delitos determinantes establecidos en la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales (ley 35/2003). Sin embargo, y no obstante la explicación, sigue sin quedar claro si las disposiciones de la legislación yemení sobre localización y congelación de fondos se aplican también a los relacionados con delitos de terrorismo, tal como el Yemen lo explicó. Por consiguiente, el Comité desearía que se le proporcionara una copia de la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales (ley 35/2003) y de cualquier otro texto legislativo relacionado con el asunto.

Respuesta al párrafo 1.4

En respuesta a la petición del Comité de proporcionarle los instrumentos legislativos yemeníes relativos a la localización y congelación de fondos relacionados con delitos de terrorismo, se adjuntan copias de la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales (ley 35/2003), de la Ley de procedimiento penal (13/1994), la Ley sobre la lucha contra el secuestro y el bandolerismo (ley 24/1998) y el Código Penal (ley 12/1994).

1.5 El Comité agradecería que se le informara sobre la situación del proyecto de reglamento de aplicación de la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales (ley 35/2003); solicita también que, en caso de que se aprobase dicho proyecto de ley, se le remita una copia del nuevo reglamento (página 4 del cuarto informe).

Respuesta al párrafo 1.5

El proyecto de reglamento de aplicación de la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales (ley 35/2003), en su forma definitiva, fue presentado al Consejo de Ministros que lo ratificó en virtud de su resolución 248/2005 y lo remitió al Ministerio de Justicia para que sea promulgado mediante decreto presidencial, tras lo cual se hará llegar una copia al Comité.

1.6 El Comité hace notar la decisión (página 4 del cuarto informe) sobre el establecimiento de la Dirección General de Lucha contra el Terrorismo y el Blanqueo de Capitales, dependiente del Ministerio del Interior, y desearía recibir un resumen de las tareas de dicha Dirección General.**Respuesta al párrafo 1.6**

Las tareas de la Dirección General de Lucha contra el Terrorismo y el Blanqueo de Capitales, dependiente del Ministerio del Interior, se han definido, conforme al Decreto de la República No. 159 de 2004 por el que se establece la Dirección General, como se indica a continuación:

- Planificar la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada;
- Planificar la lucha contra los delitos de alteración ilegal y falsificación de moneda, tarjetas de crédito, pasaportes, tarjetas de identificación y otros documentos;
- Recopilar datos sobre delitos de terrorismo y delincuencia organizada;
- Coordinarse con los órganos especializados de los Estados hermanos árabes y de otros Estados amigos, conforme a los reglamentos y las leyes pertinentes y a los convenios en los que sea parte la República del Yemen;
- Rastrear a delincuentes y a sospechosos de participar en actividades de terrorismo y delincuencia organizada mediante la coordinación con las instancias pertinentes.

Se adjunta una copia del decreto mencionado.

1.7 El Comité observa que el Banco Central divulga instrucciones relativas a la obligación de informar por parte de las instituciones financieras yemeníes (página 3 del tercer informe). ¿Notifican estas instituciones únicamente las transacciones financieras de las personas cuyos nombres aparecen en las listas que les proporciona el Banco Central, o notifican también todas las transacciones de las que se sospecha que guardan relación con la financiación del terrorismo? ¿Se impone también a los intermediarios (abogados, notarios, contadores, entre otros) la obligación de informar? ¿Está prevista la aplicación de alguna medida en caso de que se incumpla esta obligación?**Respuesta al párrafo 1.7**

En cuanto a las instrucciones que las instituciones financieras yemeníes están obligadas a cumplir en sus notificaciones sobre transacciones sospechosas, las instituciones relevantes (bancos y casas de cambio, entre otras) tienen el deber de aplicar la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales, notificando, por medio de la Dependencia de recopilación de datos sobre operaciones de blanqueo de

capitales del Banco Central del Yemen, toda operación cuyo objetivo sea el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, siempre que tengan pruebas fehacientes que confirmen el hecho. Como se puede observar, la obligación de notificar se aplica a todas las transacciones financieras sospechosas, ya se refieran a personas incluidas en las listas que el Banco Central remite a las instituciones financieras yemeníes, ya sean otros datos cualesquiera, siempre que exista la sospecha.

En cuanto a los intermediarios tales como los contadores, en el artículo 50 de la Ley de la profesión de auditoría de cuentas (ley 26/1999) se establece la obligación del contador de notificar todas las actividades ilícitas que descubra durante el ejercicio de su profesión.

1.8 ¿Cuántos informes sobre transacciones sospechosas ha recibido el Banco Central u otras autoridades competentes? ¿Cuántos informes sobre transacciones sospechosas se han investigado y publicado? ¿Cuántos de esos informes han dado origen a averiguaciones judiciales, procesos penales o condenas?

Respuesta al párrafo 1.8

El Banco Central recibe las notificaciones sobre transacciones sospechosas (si las hay) por medio de la Dependencia de recopilación de datos sobre operaciones de blanqueo de capitales, creada en virtud de la decisión 48/2003 del Gobernador del Banco Central del Yemen. Esta dependencia se encarga de investigar las notificaciones, efectuar las averiguaciones sobre el terreno para comprobar que sean ciertas y proceder conforme a la ley.

1.9 El Comité observa que la Comisión de lucha contra el blanqueo de capitales ha iniciado su labor y desea que se le proporcione un resumen de sus tareas. ¿Equivalen las funciones básicas de la Comisión a las de una dependencia de inteligencia financiera (recopilar informes presentados por las instituciones financieras sobre transacciones sospechosas, analizarlos y distribuir esta información a las autoridades competentes)?

Respuesta al párrafo 1.9

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales (ley 35/2003), las funciones de la Comisión de lucha contra el blanqueo de capitales son las siguientes:

1. Elaborar sistemas y medidas específicos para hacer frente al blanqueo de capitales y someterlos a la consideración del Primer Ministro para que los apruebe conforme a la ley;
2. Establecer y aprobar el reglamento interno de trabajo de la Comisión;
3. Coordinar y facilitar el intercambio de información con los órganos representados en la Comisión;
4. Organizar coloquios y seminarios relacionados con el blanqueo de capitales;

5. Representar a la República del Yemen en los foros internacionales relacionados con la lucha contra el blanqueo de capitales;

Con sujeción a la aprobación de la judicatura, la Comisión puede, a partir de una petición oficial de una instancia judicial de otro Estado, proporcionar a esa instancia la información que solicita sobre una determinada operación relacionada con el blanqueo de capitales, siempre y cuando exista un acuerdo bilateral que regule la cuestión. Asimismo, la ley autoriza a la Comisión, sobre la base de un fallo judicial emitido por otro Estado, a pedir a las instancias judiciales yemeníes que, de conformidad con el acuerdo regulador, den seguimiento, congelen o incauten los fondos y bienes, así como sus réditos, relacionados con delitos de blanqueo de capitales.

Merece la pena indicar que la Comisión de lucha contra el blanqueo de capitales no desempeña las funciones básicas equivalentes a las de una dependencia de inteligencia financiera, dado que éstas quedan bajo la jurisdicción específica de la Dependencia de recopilación de datos sobre operaciones de blanqueo de capitales del Banco Central del Yemen, como se indicó en la respuesta al párrafo 1.8.

De conformidad con la decisión 247/2005 del Consejo de Ministros se creó también, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, una dependencia encargada de coordinar las diversas entidades que tienen atribuciones en asuntos relativos a la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la lucha contra la actividad terrorista, por medio de la cual se mantiene contacto permanente con las instituciones extranjeras.

1.10 El Comité toma nota de las medidas y las leyes que rigen el sistema de hawala (página 5 del segundo informe) y agradecería que se le remitieran mayores aclaraciones adicionales sobre los asuntos siguientes:

- **Reglamentos establecidos para autorizar sistemas alternativos de envío de remesas, así como para registrarlos y auditar sus cuentas;**
- **Número de infracciones descubiertas y medidas adoptadas (si procede) para fortalecer el marco reglamentario de los sistemas alternativos de envíos de remesas;**
- **Medidas adoptadas para regular el envío transfronterizo de efectivo por mensajeros.**

Respuesta al párrafo 1.10

En lo que respecta a los sistemas de envío de remesas, los bancos y las empresas que operan con divisas en el Yemen realizan transferencias nacionales e internacionales por medio de sistemas electrónicos e informáticos aprobados en todo el mundo. Las transferencias se llevan a cabo conforme a las normas del Banco Central sobre mantenimiento de registros, identificación de titulares y notificación de transacciones sospechosas. Además, las empresas cambiarias que tienen la autorización pertinente practican ciertas operaciones de transferencia de fondos de conformidad con la Ley de actividades cambiarias y las normas del Banco Central. Se realizan inspecciones periódicas de las operaciones de estas empresas para garantizar que cumplen los requisitos fundamentales de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En lo relativo al envío de remesas en efectivo, los portadores de efectivo, en especial bancos y cambistas, están autorizados a enviar al extranjero sumas de dinero, en virtud de permisos oficiales que expide el Banco Central del Yemen una vez que queda establecido el destino de las remesas y se han comprobado todos los datos pertinentes. Por su parte, los portadores de efectivo a título individual deben obtener un permiso del Banco Central del Yemen si la suma que llevan consigo es superior a 10.000 dólares.

El Banco Central ha remitido a todos los bancos, empresas financieras y casas de cambio del Yemen una circular sobre la necesidad de que se realicen averiguaciones sobre las transferencias al extranjero superiores a 10.000 dólares, y que para ello se soliciten todos los datos del mandante de la transferencia y de su beneficiario. Además, las empresas extranjeras que reciban esas remesas también deberán realizar averiguaciones sobre dichas sumas, su origen y su destino, conforme a la legislación nacional del país en el que radique cada entidad receptora.

En lo que respecta a las transferencias internas, los bancos nacionales y las casas de cambio autorizados aplican medidas preventivas adicionales, entre ellas la vigilancia y la verificación de las transferencias de fondos superiores a 10.000 dólares.

Se adjunta una copia de las normas remitidas por el Banco Central del Yemen a los bancos y las instituciones financieras, incluida la circular No. 22008 de fecha 9 de abril de 2002.

1.11 El Comité hace notar la Ley sobre asociaciones e instituciones privadas (ley 1/2001) (página 3 del tercer informe) y desea saber si las organizaciones no gubernamentales, entre ellas las instituciones de beneficencia, están sometidas a una auditoría de cuentas independiente.

Respuesta al párrafo 1.11

Todas las organizaciones no gubernamentales, incluidas las instituciones de beneficencia, son supervisadas por el Órgano central de inspección y control de cuentas en virtud de la Ley 39/1992 y su reglamento de aplicación. Al respecto, cabe aclarar lo siguiente:

1. En el artículo 6 de la Ley del Órgano central se especifican las instituciones sujetas a su control, en especial en el apartado d) donde se incluyen las entidades subvencionadas.

2. En el apartado f) del artículo 2 de la Ley del Órgano central se definen las entidades subvencionadas como “cooperativas de interés público, sindicatos y asociaciones profesionales, organizaciones populares diversas y toda otra entidad a la que el Estado proporcione subvenciones o asistencia, ya sea en efectivo, en especie o de otra naturaleza”.

3. En el apartado l) del artículo 7 se especifica que el Órgano central tiene la competencia de supervisar los estados financieros y los balances de las dependencias subvencionadas para evaluar su grado de exactitud. En el apartado j) del mismo artículo se señala que el Órgano central supervisará las subvenciones, donaciones y contribuciones entregadas y recibidas por entidades nacionales o extranjeras para comprobar que cumplen lo establecido en las leyes, los reglamentos

y las decisiones vigentes y que se atienen a las normas y condiciones establecidas en los contratos y convenios pertinentes.

4. El artículo 22 del reglamento de aplicación de la Ley del Órgano central faculta a esta institución para que, conforme a su criterio, asigne auditores a cualquier entidad subvencionada y determine su remuneración.

La Ley sobre asociaciones e instituciones privadas (ley 1/2001) otorga al Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo, a su oficina central y oficinas provinciales amplios poderes jurídicos para supervisar y vigilar la situación jurídica y las actividades de las asociaciones e instituciones privadas, así como para evitar que éstas reciban ayudas o fondos de personas o entidades extranjeras, ya sea en el Yemen o en el extranjero, o que envíen dichas ayudas o fondos, con fines humanitarios, a personas o entidades fuera del Yemen, sin conocimiento del Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo.

En el apartado b) del artículo 24 del reglamento de aplicación de la Ley sobre asociaciones e instituciones privadas (ley 1/2001) se establece, entre otras cosas, que se deberán auditar las cuentas de la asociación/institución cuyo capital sea superior a 1 millón de riales anuales, por parte de un contador jurídico independiente y autorizado. Un dispositivo de coordinación compuesto por el Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo y el Órgano central de inspección y control se encarga de enviar listas de asociaciones e instituciones (entre ellas las asociaciones de beneficencia) a la presidencia del Órgano central y a la sección encargada del análisis y la supervisión de las cuentas de las cooperativas y las organizaciones privadas, así como de incluir estas listas en los planes anuales del Órgano central con el fin de evitar que estas entidades se desvíen de sus objetivos específicos.

Las asociaciones e instituciones privadas del Yemen mantienen libros y registros financieros y de contabilidad. En muchas de ellas hay dependencias económicas independientes que realizan las labores financieras y un responsable económico al que se encarga la gestión de las finanzas. El Gobierno ofrece su asistencia para capacitar a los integrantes de dichas dependencias económicas.

Por conducto de estas dependencias económicas, las asociaciones e instituciones privadas remiten automáticamente sus informes financieros anuales al Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo o a alguna de sus oficinas, a cambio del cual se les renueva su certificado de registro anual.

Asimismo, el Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo, gracias a estudios periódicos sobre el terreno, se entera de la situación financiera de las asociaciones e instituciones privadas. Mediante las preguntas incluidas en los estudios, también recaba información sobre el grado de disponibilidad de cuentas financieras independientes, de un auditor financiero (contralor) y de una gestión financiera ordenada, así como sobre la veracidad de los desembolsos y su concordancia con los objetivos de la asociación o institución privada. Los resultados de los estudios y el grado de corrección de su gestión financiera se notifican a las asociaciones interesadas.

En coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo y la banca comercial el Banco Central del Yemen ha tomado medidas preventivas respecto de la apertura y administración de cuentas bancarias por parte de organizaciones e instituciones civiles privadas y cooperativas, así como de instituciones de

beneficencia y de acción social, en los bancos que operan en el Yemen, por medio de las circulares 33989 de fecha 1º de junio de 2002 y 91737 de fecha 24 de noviembre de 2004. El Banco Central del Yemen, mediante sus inspectores, verifica de forma periódica el grado de cumplimiento de estas medidas en los bancos, para impedir que las instituciones en cuestión sean utilizadas para realizar operaciones de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

A pesar de los grandes esfuerzos realizados por el Gobierno del Yemen para dar seguimiento financiero a las cuentas de estas asociaciones e instituciones, el hecho de que hayan proliferado obliga a fortalecer aún más el papel de la entidad administrativa de supervisión financiera mediante el establecimiento de una verdadera dependencia financiera que disponga de una cantidad suficiente de especialistas financieros con la capacitación necesaria. Ello requiere el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional, por medio de las organizaciones y organismos internacionales encargados de luchar contra el terrorismo.

1.12 En lo referente a la aplicación eficaz del apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001), el Comité desea saber si el Yemen ha brindado capacitación a las autoridades administrativas y de investigaciones, al ministerio público y a las autoridades judiciales en materia de aplicación de la legislación relativa a lo siguiente:

- Técnicas de investigación sobre financiación del terrorismo;
- Técnicas de localización de los bienes que representan el producto de un delito o se han generado con el fin de usarlos en la financiación del terrorismo, o técnicas para la confiscación, congelación o incautación de dichos bienes.

Se solicita una descripción de todos los programas o cursos relacionados con este asunto. ¿Cuáles son los mecanismos con que cuenta el Yemen para capacitar a sus diversos sectores económicos en materia de detección de transacciones sospechosas e inusuales relacionadas con actividades terroristas, y de prevención de movimientos de capitales ilícitos?

Respuesta al párrafo 1.12

La preparación y capacitación de las autoridades administrativas y de investigaciones, el ministerio público y las autoridades judiciales en materia de aplicación de la legislación nacional y de las disposiciones de los convenios relativos a la lucha contra el terrorismo y de los que el Yemen es parte se realiza mediante cursos organizados por el Instituto Superior de la Judicatura, perteneciente al Ministerio de Justicia; debates, encuentros y seminarios científicos diversos sobre el tema, y formación específica para mejorar el desempeño en el puesto de trabajo.

En el Foro Nacional sobre la lucha contra la financiación del terrorismo, organizado por el Ministerio del Interior en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que tuvo lugar en Sana, del 6 al 8 de marzo de 2006, participaron representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia e Interior, de la fiscalía y del Banco Central; se contó también con la presencia de varias personalidades relacionadas con la investigación de la financiación del terrorismo.

El Banco Central del Yemen realiza también diversos cursos y seminarios en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo con el fin de aumentar el grado de sensibilización respecto de los riesgos que conllevan estos delitos y trabajar para combatirlos. El Banco ha celebrado numerosos cursos en colaboración con la Unión de Bancos Árabes y la Oficina de las Naciones Unidas en Viena cuyo tema han sido las medidas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El primero de ellos se celebró en el año 2002 y le siguieron dos seminarios sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo celebrados en Sana y Adén (Yemen) en 2003. Se celebró una serie de debates sobre las operaciones de blanqueo de capitales y el fenómeno del terrorismo en el auditorio del Banco Central del Yemen. Se reunió a especialistas de instituciones internacionales y regionales y profesores de universidades para que participaran en estos debates. También se contrató a la Compañía Árabe de Inversiones en enero de 2005 para que organizara cursos de sensibilización sobre este asunto.

Se ha señalado al Instituto Yemení de Estudios Bancarios la conveniencia de que organice cursos de capacitación sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en varias provincias e incluya este asunto en sus planes de estudios en forma periódica.

Por otra parte, en el plan de capacitación del Banco Central se contempla la participación de la entidad en los seminarios, debates y conferencias regionales y árabes dedicados a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo auspiciados por el Fondo Monetario Árabe en Abu Dhabi. El Banco ha enviado a sus especialistas a participar en estas actividades para aprovechar las técnicas internacionales de lucha contra este delito. El Banco Central trabaja conjuntamente con diversos sectores y especialistas en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y alienta a las autoridades administrativas y de investigaciones, a la fiscalía y a las autoridades judiciales a que participen en estas actividades.

Eficacia de la cooperación internacional en asuntos penales

1.13 El Yemen decidió tomar medidas para aprobar nueva legislación nacional sobre cooperación judicial y asistencia jurídica mutua con los Estados con los que el país no se ha vinculado en virtud de algún acuerdo bilateral, incluido el proyecto de ley de extradición. El Comité agradecerá que se le presente información completa sobre la aprobación de dicho proyecto de ley y sobre cualquier otra legislación nacional relativa a la cooperación judicial y a la asistencia jurídica mutua, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (página 5 del cuarto informe).

Respuesta al párrafo 1.13

En lo relativo a la aprobación del proyecto de ley de extradición, merece la pena señalar que la República del Yemen está a la espera de recibir el proyecto de convenio árabe unificado sobre extradición que se está elaborando en la actualidad y que se utilizará como guía para elaborar el proyecto yemení de ley de extradición.

El Yemen ha suscrito con varios Estados convenios bilaterales vigentes de cooperación jurídica que incluyen disposiciones específicas para la extradición de delincuentes. Tras su ratificación, estos convenios se consideran parte indivisible de

la legislación interna del Yemen, que está comprometido con su aplicación por considerar que son el fundamento jurídico de la extradición de delincuentes.

En el ámbito multilateral, el Yemen es parte en el Convenio árabe de cooperación judicial de Riad y está obligado a aplicar todas sus disposiciones.

1.14 El Comité toma nota de los delitos especificados en el capítulo 1 de la sección especial del libro segundo del Código Penal (ley 12/1994) relativo a delitos no políticos. ¿Establece la legislación vigente otros delitos equivalentes a los que se contemplan en los instrumentos internacionales para la lucha contra el terrorismo de los que el Yemen sea parte? ¿Cuáles son los delitos que quedan fuera del ámbito de exención de los delitos considerados no políticos?

Respuesta al párrafo 1.14

Hay varias leyes nacionales que legislan delitos equivalentes a los que se contemplan en los instrumentos internacionales para la lucha contra el terrorismo, principalmente la Ley de delitos sobre la lucha contra el secuestro y el bandolerismo y la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales, que ya se han señalado en los informes anteriores y en este mismo informe.

1.15 El Comité desearía recibir información sobre las medidas adoptadas para el examen detallado y el análisis de las solicitudes de asilo y la concesión del estatuto de refugiado.

Respuesta al párrafo 1.15

El registro de refugiados provenientes del Cuerno de África se realiza en centros de registro que trabajan en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), mientras que el examen detallado y el análisis de las solicitudes de asilo se llevan a cabo mediante entrevistas personales y averiguaciones sobre la nacionalidad de los refugiados. Para la concesión del estatuto de refugiado se procede de conformidad con los criterios especificados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo.

A pesar de las dificultades económicas que afronta, el Yemen está cumpliendo sus compromisos internacionales en materia de refugiados y existe una auténtica colaboración entre el Yemen y el ACNUR. Con fecha 4 de julio de 2005, se firmó un memorando de entendimiento entre el ACNUR y la autoridad de migración, pasaportes y nacionalidad del Ministerio del Interior para establecer varios centros de registro en seis provincias yemeníes. Merece la pena señalar que el Yemen y el ACNUR se ven afectados por la disminución del apoyo que reciben en este ámbito.

1.16 ¿Existe algún método para remitir avisos sobre terroristas buscados o sospechosos a las autoridades de migración en diversos puntos de acceso? ¿Se envía dicha información, mediante ese método, a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)?

Respuesta al párrafo 1.16

Las notificaciones de aviso sobre terroristas buscados o sospechosos se hacen llegar al servicio de migración, pasaportes y nacionalidad mediante la red

automatizada que conecta los aeropuertos, los puertos y los puntos de acceso; se comunican a la Interpol las notificaciones sobre terroristas buscados.

1.17 ¿Cuenta el Yemen con medios o con personal capacitado para detectar documentos de viaje sospechosos de haber sido falsificados, alterados o sustraídos?

Respuesta al párrafo 1.17

En los aeropuertos y en los pasos fronterizos no se cuenta con dispositivos avanzados para determinar qué documentos de viaje sospechosos podrían ser producto de falsificación o alteración. En caso de sospecha, se acude al laboratorio forense. En cuanto a los pasaportes sustraídos, la información pertinente se divulga en aeropuertos, puertos y puntos de entrada, así como a las embajadas y los consulados del Yemen en el extranjero.

Existe la denominada “lista negra”, mediante la cual la autoridad de migración, pasaportes y nacionalidad circula la información relativa a los pasaportes sospechosos o sustraídos a las autoridades de vigilancia de fronteras en los puntos de acceso, que están conectados al sistema de gestión de información de la autoridad de migración y sus equipos.

Sección 2 - Aplicación de la resolución 1624 (2005)

Párrafo 1 de la parte dispositiva

2.1 ¿Cuáles son las medidas que ha adoptado el Yemen para prohibir por ley e impedir la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo? ¿Cuáles son las medidas adicionales que se consideran, si las hay?

Respuesta al párrafo 2.1

Cabe señalar en este sentido que el Consejo de Ministros Árabes de Justicia decidió modificar el párrafo 3 del artículo 1 de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, firmada el 22 de abril de 1998, donde se establece que “se considera delito de terrorismo cualquier delito o tentativa de delito que se cometa con fines intimidatorios en cualquiera de los Estados firmantes, contra sus bienes o intereses, o contra sus súbditos y sus intereses, y que esté penado por la legislación nacional; la incitación a cometer delitos terroristas, su promoción y apología; la impresión, difusión o posesión de escritos, impresos o registros de cualquier tipo destinados a ser distribuidos o a informar a otras personas, incluso la promoción o la apología de dichos delitos; se considera equivalente a un delito de terrorismo la entrega o el acopio de fondos de cualquier tipo para financiar a sabiendas los delitos de terrorismo”.

El Yemen, que es parte en la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, trabaja en la actualidad para ultimar los procedimientos constitucionales necesarios para adherirse a la reforma de esta Convención.

Las medidas adicionales para prohibir la incitación a la comisión de actos de terrorismo se han incluido en la respuesta al párrafo 2.5.

2.2 ¿Cuáles son las medidas que ha adoptado el Yemen con el fin de denegar protección a toda persona sobre la que existan datos fidedignos y pertinentes que constituyan motivo suficiente para considerar que ha cometido actos de incitación a la comisión de acciones terroristas?

Respuesta al párrafo 2.2

La República del Yemen ha adoptado diversas medidas para prohibir que quienes cometen actos terroristas o incitan a otros a cometerlos ingresen en su territorio o se establezcan en él, que conlleven la cooperación bilateral con los países amigos y hermanos y el intercambio de datos sobre dichas personas con los Estados con los que el Yemen ha celebrado acuerdos bilaterales y con los Estados firmantes de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo. No se permite la entrada al territorio nacional de extranjeros que no hayan obtenido un visado de entrada en la embajada o el consulado de sus respectivos lugares de origen, excepto los ciudadanos de determinados Estados, a saber, los Estados Unidos de América, los Estados miembros de la Unión Europea y los del Consejo de Cooperación del Golfo, así como otros Estados que han firmado convenios bilaterales con el Yemen. En este último caso, se ha facultado a la autoridad de migración, pasaportes y nacionalidad y a sus equipos provinciales para que expidan visados de entrada a los nacionales de esos Estados en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

2.3 ¿Cómo coopera el Yemen con otros Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales, con miras a impedir que las personas culpables de actos de incitación a la comisión de actos de terrorismo entren en su territorio, lo que supone, entre otras cosas, combatir la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicar procedimientos de detección de terroristas y de seguridad en el transporte?

Respuesta al párrafo 2.3

En la actualidad, la cooperación se realiza básicamente mediante la colaboración bilateral con los Estados hermanos y amigos y sobre la base de los convenios de cooperación en materia de seguridad hechos entre el Yemen y diversos Estados, en especial los más próximos geográficamente.

Las entidades del Yemen con atribuciones en este ámbito adoptan las medidas pertinentes para registrar en los aeropuertos y pasos fronterizos terrestres y marítimos yemeníes, los nombres de las personas respecto de las que el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad ha emitido información, o que aparecen mencionadas en las notificaciones de la Interpol, con el fin de impedir que entren en el Yemen.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

2.4 ¿En qué acción internacional participa o tiene previsto participar el Yemen para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre las civilizaciones, en un intento por evitar que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas?

Respuesta al párrafo 2.4

La República del Yemen considera que el diálogo es un principio esencial para afrontar los desafíos que plantean el extremismo, el terrorismo y los conflictos. A partir de esta idea, trabaja para fortalecer los valores del diálogo y el entendimiento entre civilizaciones y culturas desde los principios de la religión islámica, que apela al mutuo conocimiento y a la armonía entre los pueblos. El Yemen ha tenido la iniciativa de convocar, en 2003 y 2004, dos congresos para fomentar el diálogo de civilizaciones en los que han participado intelectuales y artistas árabes y occidentales, entre ellos el escritor de fama mundial Günther Grass, premio Nobel de literatura. El Yemen participa también en las conferencias y los seminarios mundiales dedicados a fortalecer el diálogo de civilizaciones y, en su carácter de Presidente en turno de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, transmitió al Presidente del período de sesiones en curso de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en nombre del grupo de Estados islámicos, una propuesta para que se agregue un párrafo a la parte dispositiva del proyecto de resolución sobre el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos. En este párrafo se abordan los atentados contra la religión y los objetos sagrados y se prohíbe su difamación o su ilustración, en el marco de la tensión que surgió en diversas regiones del mundo debido a las caricaturas difamatorias del profeta Muhammad (que Dios lo bendiga y lo guarde) divulgadas por un periódico danés. La propuesta yemení fue aprobada y el párrafo fue incluido en el preámbulo de la resolución mencionada.

El Yemen también encabezó la reunión de la Comisión Ministerial Tripartita de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Yedda (Arabia Saudita) el 15 de marzo de 2006, en la que se debatió este asunto. En el párrafo 8 de la declaración emitida por esta reunión se señala la eficaz contribución del foro conjunto de la Unión Europea y la Organización de la Conferencia Islámica y de la Alianza de Civilizaciones a la labor de alentar el diálogo y el entendimiento entre culturas y civilizaciones.

2.5 ¿Qué medidas ha adoptado el Yemen para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes les prestan apoyo?

Respuesta al párrafo 2.5

Entre las medidas que ha adoptado el Yemen para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes les prestan apoyo, se pueden señalar las siguientes.

En el ámbito educativo y formativo:

1. Se ha unificado el plan de estudios y la administración de la enseñanza pública bajo la supervisión y la orientación del Ministerio de Educación.
2. Según las leyes yemeníes, la enseñanza religiosa es una enseñanza especializada.

3. En los planes de estudio se reafirma el respeto a las religiones y se garantiza un enfoque conciliador y moderado.

4. Se procede a la clausura de todas las escuelas que no cumplan la Ley de enseñanza.

5. Se lleva a cabo un programa de difusión del derecho internacional humanitario en escuelas seleccionadas de la República en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

6. Los programas de capacitación del profesorado se centran de forma permanente en la obligatoriedad de respetar a los sabios, valorar la ciencia y respetar las culturas y el papel que desempeñan en el progreso científico y cultural humano. Estos programas han llegado a más de 60.000 maestros y maestras.

7. En las escuelas de la República no está permitido realizar actividades, celebrar conferencias o colocar carteles que sean contrarios a la Constitución o a los principios nacionales.

8. Se llevan a cabo actividades de sensibilización con las que se busca afirmar los valores democráticos en los jóvenes, enseñarles a practicar la tolerancia, solucionar sus dificultades e inculcarles los principios de la conciliación, la moderación y la aceptación del otro.

9. Se ha emitido una circular dirigida a los gobernadores provinciales y a los directores de las oficinas provinciales de educación en la que se establece que la primera parte del primer día de cada curso escolar se dedicará a actividades de sensibilización sobre la importancia de la conducta democrática y su relevancia para la estabilidad de los países, y durante la segunda parte del día se realizará la elección, por votación libre y directa, de los delegados de curso. El objetivo es presentar un modelo yemení de ejercicio democrático en el ámbito educativo y reflejar esa enseñanza democrática en las clases, enseñanza que debe ser supervisada.

10. En todas las instituciones educativas públicas y privadas se imparte civismo y educación física conforme a un plan de estudios unificado adoptado por el Ministerio de Educación.

En el ámbito religioso y cultural:

1. Desde hace algún tiempo se vienen organizando cursos, coloquios y seminarios para predicadores y guías espirituales seleccionados. Se ha avanzado mucho en este sentido y se ha fijado el objetivo de llegar a 7.000 predicadores y educadores y cerca de 1.000 educadoras. Todas las actividades se centran en el terrorismo y sus riesgos, los medios para prevenirlo y en la predicación religiosa moderada para la conciliación y la tolerancia religiosa que propugna la fe musulmana. La evaluación de estas iniciativas ha sido positiva.

2. Se han preparado programas religiosos con la coordinación de la televisión, la radio y el sector de la publicidad con el Ministerio de Habices con el fin de difundir los valores de la tolerancia religiosa y criticar los fenómenos extremistas.

3. La asociación de ulemas del Yemen ha publicado varias fatwas que desincentivan la radicalización, el extremismo y el terrorismo.

4. Se han organizado diálogos y encuentros con un grupo de jóvenes extremistas en las cárceles con el fin de exponerles los principios de tolerancia del islam y convencerlos de que eviten el fanatismo y el extremismo en la religión. Esta experiencia dio resultados positivos.

Párrafo 4 de la parte dispositiva

2.6 ¿Qué hace el Yemen para asegurarse de que cualesquiera medidas que adopte para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario?

Respuesta al párrafo 2.6

El Yemen hace todo lo necesario para que las medidas y disposiciones que adopta con el fin de aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten al derecho internacional y a los acuerdos y tratados que ha ratificado, en especial a los convenios sobre las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario. Se han organizado coloquios y seminarios para las autoridades encargadas de aplicar la ley con el objetivo de sensibilizarlas en materia de derechos humanos. El hecho de que el Yemen haya creado el Ministerio de Derechos Humanos es demostrativo de la importancia que otorga a este asunto.

Sección 3 – Asistencia y orientación

3.1 El Comité desea reafirmar la importancia que reviste la prestación de asistencia y el asesoramiento en la aplicación de las resoluciones. La guía de asistencia que el Comité ha ubicado en el sitio web <http://www.un.org/sc/ctc> contiene un procedimiento automático para añadir nuevos datos relevantes relativos a la asistencia ofrecida. El Comité toma conocimiento de los ámbitos de cooperación técnica que ya ha solicitado el Yemen y le complace comunicarle que la asistencia técnica que solicita se ha señalado a la atención de los prestadores potenciales de esos servicios por medio de la matriz del Comité.

Respuesta al párrafo 3.1

El Yemen expresa su agradecimiento al Comité por señalar a la atención de los prestadores potenciales de asistencia técnica los sectores de cooperación técnica y asistencia solicitados al Comité por el Gobierno.

3.2 El Comité observa que el Yemen mantiene comunicación con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial y desea que se le facilite un informe sobre los progresos realizados en relación con las medidas adoptadas en respuesta a las propuestas incluidas en el párrafo 2.4 de la carta del Comité, de fecha 20 de septiembre de 2004 (S/AC.40/2004/MS/OC.436).

Respuesta al párrafo 3.2

El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial colaboran con el Grupo de acción financiera del Oriente Medio y África del Norte en la elaboración de un cuestionario para la asistencia técnica. Se rellenó y se envió el cuestionario al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial señalando la asistencia técnica que necesita el Yemen en los ámbitos de la legislación y la enseñanza. Se realizó una reunión bilateral entre el FMI y el Yemen con ocasión de la segunda sesión plenaria del Grupo de acción financiera del Oriente Medio y África del Norte, celebrada en Beirut en septiembre de 2005 y dedicada a la asistencia técnica. El Yemen participó en el curso de formación de formadores que organizó el Banco Mundial, en cooperación con el Instituto Egipcio, en El Cairo, los días 2 a 6 de abril de 2006. El FMI y el Banco Mundial organizaron una visita al Yemen del 16 a 18 de mayo de 2006 para prestar asistencia a la dependencia de investigación financiera (Dependencia de recopilación de datos sobre operaciones de blanqueo de capitales).

3.3 El Comité tiene conocimiento de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito organiza un curso práctico nacional en el Yemen con el fin de ofrecer orientación a las autoridades en lo relativo al marco jurídico internacional de lucha contra el terrorismo y agradecería que se le proporcionara un informe sobre los resultados de este curso.

Respuesta al párrafo 3.3

Vale la pena señalar en este sentido que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con la colaboración del Ministerio del Interior, celebró recientemente en Sana, los días 6 a 8 de marzo de 2006, el Coloquio nacional sobre la lucha contra la financiación del terrorismo al que asistieron 55 participantes y del que surgieron numerosas propuestas (se adjunta una copia de las mismas).

3.4 Además, en vista de los ámbitos especificados respecto de la aplicación por parte del Yemen de la resolución 1373 (2001) a los que se hizo mención en la sección 1 *supra*, y atendiendo a los informes que el Yemen ha presentado al Comité y a otros datos pertinentes, el Comité ha realizado, con la asistencia de expertos de la Dirección de Lucha contra el Terrorismo, un análisis preliminar de las necesidades del Yemen en materia de asistencia técnica con el fin de establecer los ámbitos prioritarios en los que, a consideración del Comité, el Yemen podría beneficiarse de la prestación de ese tipo de servicios, con la conformidad y la colaboración del Gobierno del Yemen. El objetivo consiste en determinar la mejor manera de que el Yemen aproveche la asistencia técnica orientada a consolidar la aplicación de las disposiciones de la resolución.

Respuesta al párrafo 3.4

El Yemen considera que la mejor manera de aprovechar la asistencia técnica es que se proporcione la capacitación nacional e internacional necesaria a quienes trabajan en el ámbito de la aplicación de la ley, como se señala en la respuesta al párrafo 3.5.

3.5 El análisis ha determinado, en principio, los siguientes ámbitos posibles de asistencia técnica, en el entendido de que es necesario realizar evaluaciones adicionales y que la lista que se reproduce a continuación no es más que una selección de algunos de los temas que se mencionan en las resoluciones, en los que la asistencia técnica puede resultar especialmente útil:

- Aprobar legislación en la que se tipifique con precisión el delito de proporcionar o recopilar fondos con la intención de utilizarlos en actos terroristas, con independencia del lugar en el que se tenga previsto ejecutar tales actos y del hecho de que efectivamente se hayan cometido o intentado cometer;**
- Aprobar legislación que regule la cooperación judicial en cuestiones penales;**
- Aplicar medidas para congelar los fondos que tengan como objetivo la financiación de actos de terrorismo, en especial los fondos de origen lícito;**
- Poner en operación una dependencia de inteligencia financiera;**
- Establecer medidas para permitir que los funcionarios de la dependencia de inteligencia financiera del Yemen cumplan con las normas internacionales;**
- Impartir capacitación en materia de técnicas de investigación sobre financiación del terrorismo;**
- Impartir capacitación en materia de técnicas de investigación sobre blanqueo de capitales;**
- Impartir capacitación en materia de técnicas de vigilancia de fronteras y de investigación de seguridad.**

Respuesta al párrafo 3.5

Las peticiones de asistencia técnica en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se pueden resumir de la siguiente manera:

1. Asistencia en el ámbito de la armonización de la legislación nacional con las normas internacionales en la esfera de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
2. Capacitación de especialistas en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y organización de coloquios y seminarios para incrementar el grado de sensibilización.
3. Apoyo técnico consistente en el suministro de dispositivos y programas informáticos relacionados con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo para la Dependencia de recopilación de datos sobre operaciones de blanqueo de capitales, y capacitación de los especialistas para que aprendan a usar dichos dispositivos y programas.
4. Mayor asistencia en el ámbito del intercambio de expertos para impulsar la labor en torno a los sistemas de pagos y la supervisión de operaciones financieras por medios electrónicos.

5. Capacitación en el ámbito de la investigación de operaciones de financiación del terrorismo y de blanqueo de capitales, y en técnicas de investigación de seguridad en general.

6. Capacitación en materia de vigilancia de fronteras y guardacostas.

7. Capacitación para quienes trabajan en aeropuertos y pasos fronterizos terrestres y marítimos y creación de sistemas específicos para estos fines.

3.6 El Comité solicita la autorización de su país para informar de lo anterior a los Estados y las organizaciones autorizadas que podrían ofrecer asistencia en los ámbitos seleccionados en la lista (no se desvelará el resto del contenido de esta carta). De esta forma, el Comité podrá facilitar la prestación de la asistencia técnica. El Comité agradecerá que su país remita su respuesta a más tardar 30 días después de la fecha de la presente carta. Si el Comité no recibe respuesta de su país dentro del período señalado, entenderá que está autorizado a transmitir esta lista a los Estados y las organizaciones autorizadas. La prestación efectiva de la asistencia se realizará, como es natural, con arreglo a las peticiones del Yemen y con su consentimiento. El Comité agradecerá también cualquier otra observación que el Yemen desee hacer respecto de esta sección (sección 3, “Asistencia y orientación”).

Respuesta al párrafo 3.6

Por la presente, el Yemen tiene la satisfacción de solicitar el apoyo sustantivo y técnico de las organizaciones internacionales cuyo trabajo guarda relación con la lucha contra el terrorismo y su financiación.

Sección 4 – Orientación adicional y presentación de futuros informes

4.1 El Comité desea dar continuidad al diálogo que ha establecido con el Yemen en lo relativo a las medidas adoptadas con el fin de aplicar las resoluciones, en especial en lo referente a los ámbitos que se consideran prioritarios en la presente carta. El Comité y su Director Ejecutivo están dispuestos a brindar más aclaraciones al Yemen respecto de cualquier asunto mencionado en esta carta. Pueden comunicarse con el Director Ejecutivo por medio de la Sra. Elena Rigacci Hay (teléfono: 212-457-1733; fax: 212-457-4041; dirección de correo electrónico: *rigaccihay@un.org*). A este respecto, el Comité podrá, por medio de su Director Ejecutivo, comunicarse con las autoridades yemeníes pertinentes para tratar cualquier otro tema relativo a la aplicación de las resoluciones.

Respuesta al párrafo 4.1

El Yemen aprecia el diálogo establecido con el Comité contra el Terrorismo respecto de las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la lucha contra el terrorismo y mantendrá sus comunicaciones con el Comité y su Director Ejecutivo.

4.2 El Comité agradecería que, a más tardar el 2 de diciembre de 2006, el Yemen le proporcionara más información sobre las respuestas y las observaciones hechas en las secciones 1 y 2 de esta carta. Agradecería también que el Yemen le remitiera más datos actualizados sobre la asistencia que recibe o espera recibir, y que indicara asimismo si dicha asistencia satisface las necesidades del Yemen respecto de las resoluciones, o está previsto que las satisfaga. Como ha ocurrido con los informes anteriores, el Comité se propone circular el nuevo informe como documento del Consejo de Seguridad y da libertad al Yemen para presentar, si lo desea, un anexo confidencial al informe dirigido a la atención exclusiva del Comité o de su Dirección Ejecutiva.

Respuesta al párrafo 4.2

La asistencia prestada no satisface las necesidades del Yemen. Las necesidades básicas se han especificado en la respuesta al párrafo 3.5.

4.3 En la próxima fase de la labor del Comité se podrían formular al Yemen observaciones o preguntas adicionales relativas a otros aspectos de las resoluciones. El Comité agradecerá que se le notifiquen de forma permanente todos los acontecimientos que guarden relación con la aplicación de las resoluciones por parte del Yemen.

Respuesta al párrafo 4.3

El Yemen está dispuesto a proporcionar información al Comité sobre cualquier acontecimiento relacionado con este tema.
